

Iglesias, los Prelados visiten los bienes de fabrica, y Hospitales de Indios, y asista el Governador, ò la persona que nombrare, ley 22. titul. 2. lib. 1. fol. 10.

Iglesias, provean los Encomenderos lo necesario al cultodívino. Vease *Encomenderos* en la ley 23. titul. 2. lib. 1. fol. 10.

Iglesias Catedrales, haya en ellas Apuntador de faltas. Vease *Prebendados* en la ley 6. tit. 11. lib. 1. fol. 50.

Iglesias Catedrales, forma de votar en los Cabildos. Vease *Prebendados* en la ley 7. tit. 11. lib. 1. fol. 50.

Iglesias, en las Reducciones, y Pueblos de Indios. Vease *Reducciones* en la ley 4. tit. 3. lib. 6. fol. 198.

Iglesias, la parte que les toca en los tributos de la Corona, sea con separacion: no se saquen del Arca sin librança: ajústese lo que se deve emplear, y en ornamentos: y los Oficiales Reales tengan libro especial. Vease *Tributos* en las leyes 31. 32. 33. y 34. tit. 5. lib. 6. fol. 213.

Iglesias, no tienen derecho à los tesoros, adoratorios, y guacas. Vease *Tesoros* en la ley 5. titul. 12. lib. 8. fol. 64.

Iglesia Catedral de Sevilla, no contraten allí los hombres de negocios. Vease *Consulado de Sevilla* en la ley 59. tit. 6. lib. 9. fol. 174.

Iglesia principal, y otras en nuevas Poblaciones. Vease *Poblacion de Ciudades* en la ley 8. tit. 7. lib. 4. fol. 91.

Iglesias, en qué están exemptas de pagar almozarifazgo. Vease *Almozarifazgo* en la ley 28. tit. 15. lib. 8. fol. 79.

Impedimentos.

Impedimentos à los Visitadores en la prosecucion de sus comisiones, que pena tienen. Vease *Visitadores generales* en la ley 26. tit. 34. lib. 2. fol. 296.

Incapaces.

Incapaces para los oficios. Vease *Renun-*

ciacion de oficios en la ley 10. titul. 21. lib. 8. fol. 100.

Incendios.

Incendios, se eviten. Vease *Ciudades* en la ley 9. tit. 8. lib. 4. fol. 95.

Incendios. Vease *Fuegos*.

Incorregibles.

Incorregibles, Clerigos, y Religiosos, como han de ser remitidos à sus Prelados. Vease *Religiosos* en la ley 70. tit. 14. lib. 1. fol. 71.

India Oriental.

India Oriental, Clerigos de la India Oriental. Vease *Clerigos* en la ley 21. tit. 12. lib. 1. fol. 54.

Indios.

Indios, no coman carne humana. Vease *Fè Catolica* en la ley 2. titul. 1. lib. 1. fol. 1.

Indios, se les prediquen, enseñen, y persuadan los Articulos de la Fè. Vease *Fè Catolica* en la ley 3. titul. 1. lib. 1. fol. 1.

Indios, forma de enseñarles la Fè. Vease *Fè Catolica* en la ley 4. titul. 1. lib. 1. fol. 1.

Indios, conversion de los Indios. Vease *Fè Catolica* en la ley 5. titul. 1. lib. 1. fol. 2.

Indios, quiten se les los Idolos, y Adoratorios. Vease *Fè Catolica* en la ley 7. tit. 1. lib. 1. fol. 2.

Indios, se apartendé sus falsos Sacerdotes, y hechizeros. Vease *Fè Catolica* en la ley 8. tit. 1. lib. 1. fol. 2.

Indios dogmatizadores, sean reducidos, y puestos en Conventos, ley 9. titul. 1. lib. 1. fol. 2.

Indios, haya Sacerdote, que administre à los Indios, y se ponga donde no huviere Beneficio, conforme al Patronazgo, y si no huviere mas de vno, baste este solo, ley 10. titul. 1. lib. 1. fol. 3.

Indios de obrajes, y ingenios, su doctrina.

na. Vease *Obrajes* en la ley 11. tit. 1. lib. 1. fol. 3.

Indios, Negros, y Mulatos: acudan à la Doctrina. Vease *Doctrina* en la ley 12. tit. 1. lib. 1. fol. 3.

Indios, no se les impida el ir à Missa las fiestas. Vease *Missa* en la ley 14. tit. 1. lib. 1. fol. 3.

Indios infieles de servicio acudan todas las mañanas à oír la doctrina Christiana, ley 15. tit. 1. lib. 1. fol. 3.

Indios, quando fueren à Missa las fiestas, no vayan las Justicias à hazer averiguaciones contra ellos, ley 15. tit. 1. lib. 1. fol. 3.

Indios, no se haga averiguacion con los Indios de los diezmos, donde se declara. Vease *Diezmos* en la ley 16. tit. 1. lib. 1. fol. 4.

Indios, no se les corte el cabello para el Bautismo. Vease *Cabello* en la ley 18. tit. 1. lib. 1. fol. 4.

Indios, se les administre la Eucharistia. Vease *Eucharistia* en la ley 19. tit. 1. lib. 1. fol. 4.

Indios, en las Iglesias de los Indios se haga poner el Santissimo Sacramento, y administre por Viatico. Vease *Eucharistia* en la ley 20. titul. 1. lib. 1. fol. 4.

Indios, ganan los Jubileos con solo el Sacramento de la confesion. Vease *Jubileos* en la ley 23. titul. 1. libro 1. fol. 5.

Indios, sean favorecidos, y amparados por las Justicias Eclesiasticas, y Seculares, ley 1. tit. 1. lib. 6. fol. 188.

Indios, puedanse casar libremente, y ninguna orden Real lo impida, ley 2. tit. 1. lib. 6. fol. 188.

Indios, no se permita que se casen sin tener edad legitima, ley 3. tit. 1. lib. 6. fol. 188.

Indios, ò Indias, que se casaren con dos mugeres, ò maridos, sean castigados, ley 4. tit. 1. lib. 6. fol. 188.

Indios, ningun Cacique, ni Indio, aunque sean infieles, se case con mas de vna muger, ley 5. titul. 1. lib. 6. fol. 188.

Indios, no puedan vender sus hijas para contraer matrimonio, ley 6. tit. 1. lib. 6. fol. 188.

Indios, la India casada sea del Pueblo de su marido: y viuda se pueda volver à su origen, y tener los hijos consigo, siendo Guarani, ley 7. titul. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios, la India que tuviere hijos de Español, y se quisiere venir à estos Reynos, ò à otras partes, pueda seguir à su marido, y traerlos, ley 8. tit. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios solteros no se divida de sus padres, ley 9. tit. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios, los hijos de Indias casadas figan al Pueblo de su padre, y los de solteras al de la madre, ley 10. titul. 1. lib. 6. fol. 189.

Indias, puedan poner à sus hijos à oficios, mientras no tributaren, ley 11. tit. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios, puedanse mudar de vnos lugares à otros, y con qué calidades, ley 12. tit. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios de tierra fria, no sean sacados à la caliente, ni al contrario, ley 13. tit. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios de Santa Cruz de la Sierra, no sean sacados para otra Provincia, ley 14. tit. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios de Filipinas, no sean llevados por fuerza de vnas Islas à otras, ley 15. tit. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios, no sean traídos à estos Reynos, ni mudados de sus naturalezas, ley 16. tit. 1. lib. 6. fol. 189.

Indios, habiendo Indios en estos Reynos se les dé lo necesario de penas de Camara, para que se buelvan à sus tierras, ley 17. tit. 1. lib. 6. fol. 190.

Indios, donde fuere posible se pongan Escuelas de la lengua Castellana, para que la aprendan los Indios, ley 18. tit. 1. lib. 6. fol. 190.

Indios, vivan en Reducciones, y sean puestos en policia, sin ser apremiados, ley 19. tit. 1. lib. 6. fol. 190.

Indios infieles, reducidos, à los cinco años se procuren introducir en el trabajo.

bajo: y denfeles Iusticias, ley 20. tit. 1. lib. 6. fol. 190.
Indios, se empleen en oficios, labranças, y ocupaciones, y anden vestidos, ley 21. tit. 1. lib. 6. fol. 190.
Indios, puedan criar toda especie de ganado mayor, y menor, ley 22. tit. 1. lib. 6. fol. 190.
Indios, señalaseles tiempo para sus heredades, y grangerias, y se procure que las tengan, ley 23. tit. 1. lib. 6. fol. 190.
Indios, entre Españoles, y *Indios* haya comercio libre à contento de las partes: y no se puedan rescatar, ni dar à los *Indios* armas ofensivas, ni defensivas, ley 24. tit. 1. lib. 6. fol. 190.
Indios, puedan libremente comerciar sus frutos, mantenimientos, y bienes, ley 25. tit. 1. lib. 6. fol. 191.
Indios, procurese que sean acomodados en los precios de bastimentos, y cosas que compraren, ley 26. tit. 1. lib. 6. fol. 191.
Indios, puedan vender sus haziendas con autoridad de Iusticia, ley 27. tit. 1. lib. 6. fol. 191.
Indios, puedan hazer sus tiangués, y mercados, y vender en ellos sus mercaderias, y frutos, ley 28. tit. 1. lib. 6. fol. 191.
Indios, no se haga concierto sobre el trabajo, y grangeria de los *Indios*, ley 29. tit. 1. lib. 6. fol. 191.
Indios, los Encomenderos no fucedan en las tierras vacantes por muerte de los *Indios*, y como se han de distribuir, ley 30. tit. 1. lib. 6. fol. 191.
Indios, no se puedan vender armas à los *Indios*, ni ellos las tengan, si no fuere algun principal, y con licencia, ley 31. tit. 1. lib. 6. fol. 191.
Indios, tengan libertad en sus disposiciones, ley 32. tit. 1. lib. 6. fol. 192.
Indios, no puedan andar à cavallo, ley 33. tit. 1. lib. 6. fol. 192.
Indios, los Gobernadores no lleven derechos à los *Indios* por la licencia para tener cavallos, y elecciones de oficios: y guarden lo proveido, ley 34.

titulo 1. libro 6. folio 192.
Indios, los Ordinarios Eclesiasticos conozcan en causas de Fe contra *Indios*, y en hechizerias, y maleficios las Iusticias Reales, ley 35. tit. 1. lib. 6. fol. 192.
Indios, no se pueda vender vino à los *Indios*, ni se lleve à sus Pueblos, ley 36. tit. 1. lib. 6. fol. 192.
Indios, bebida del pulque, usada por los *Indios* de Nueva España, con qué calidades se permite, ley 37. tit. 1. lib. 6. fol. 192.
Indios, no se consientan bayles à los *Indios* sin licencia de el Governador, y sean con templança, y honestidad, ley 38. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios, los Virreyes de Nueva España honren, y favorezcan à los *Indios* de Tlaxcala, y à su Ciudad, y Republica, ley 39. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios, guardense las ordenanças de Tlaxcala, ley 40. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios, el Alcalde mayor de Tlaxcala se intitule Governador, y provease este cargo en las personas, y con las calidades que se declara, ley 41. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios, los Governadores de *Indios* de Tlaxcala sean naturales, ley 42. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios, no se consientan estancos de vino, y carnicerías en Tlaxcala, ley 43. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios de Tlaxcala no sean apremiados à servir en otra parte, ley 44. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios de Tlaxcala puedan escribir al Rey sobre negocio de su Real servicio, Republica, y agravios, ley 45. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios de Guazalco, guardenseles sus privilegios, y sean favorecidos, ley 46. tit. 1. lib. 6. fol. 193.
Indios, el Iuzgado de *Indios* de Mexico, y donde estuviere fundado, se conserve, y que salario ha de percevir el Iuez, ley 47. tit. 1. lib. 6. fol. 194.
Indios, los Virreyes, y Gobernadores pro-

provean que los navegantes, y caminantes no lleven *Indias*, ley 48. tit. 1. fol. 194.
Indios, Hospitales de *Indios* se funden, y no se saque el tres por ciento. Vease *Hospitales* en las leyes 1. y 4. tit. 4. lib. 1. fol. 13. y 14.
Indios, no sean sacados de sus Pueblos por los Iuezes Eclesiasticos. Vease *Arçobispos* en la ley 27. tit. 7. lib. 1. fol. 35.
Indios, en su perjuizio no den esperas los Visitadores Eclesiasticos. Vease *Arçobispos* en la ley 28. tit. 7. lib. 1. fol. 35.
Indios, no se les echen derramas, ni hagan repartimientos por los Visitadores Eclesiasticos. Vease *Arçobispos* en la ley 29. tit. 7. lib. 1. fol. 36.
Indios, los Prelados Eclesiasticos no hagan prender, ni azotar *Indios*, ni *Indias* en lo que no fuere de su jurisdicció. Vease *Arçobispos* en la ley 32. tit. 7. lib. 1. fol. 36.
Indios, no sean condenados por los Iuezes Eclesiasticos en penas pecuniarias, obrages, ni servicio personal por venta. Vease *Iuezes Eclesiasticos* en las leyes 6. 7. y 8. tit. 10. lib. 1. fol. 47.
Indios, no se les lleven derechos por impartir el auxilio. Vease *Iuezes Eclesiasticos* en la ley 14. tit. 10. lib. 1. fol. 48.
Indios, no carezcan de Doctrina. Vease *Curas* en la ley 3. tit. 13. lib. 1. fol. 55.
Indios, pongase remedio en las vexaciones, y grangerias de los Curas, y Doctrineros à los *Indios*. Vease *Curas* en la ley 11. tit. 13. lib. 1. fol. 56.
Indios, quando se podrán servir de ellos los Religiosos. Vease *Religiosos* en la ley 81. tit. 14. lib. 1. fol. 72.
Indios, no los cargue los Religiosos Doctrineros. Vease *Religiosos Doctrineros* en la ley 22. tit. 15. lib. 1. fol. 79.
Indios, no lleven à cueftas los Diezmos. Vease *Diezmos* en la ley 11. tit.

lo 16. libro 1. folio 85.
Indios, paguen los diezmos, segun costumbre. Vease *Diezmos* en la ley 13. tit. 16. lib. 1. fol. 85.
Indios, procedimiento contra *Indios* en causas de Inquisición. Vease *Inquisición* en la ley 17. tit. 19. lib. 1. fol. 96.
Indios, guardense las leyes de los *Indios*, que fueren de la calidad que se declara. Vease *Leyes* en la ley 4. tit. 1. lib. 2. fol. 126.
Indios, las leyes en favor de los *Indios*, no sean exequibles. Vease *Leyes* en la ley 5. tit. 1. lib. 2. fol. 127.
Indios, envíese al Consejo lo ordenado para conservacion de los *Indios*. Vease *Leyes* en la ley 6. tit. 1. lib. 2. fol. 127.
Indios vacos, cedulas sobre esto, hasta que pleytos se han de entender. Vease *Cedulas* en la ley 20. tit. 1. lib. 2. fol. 129.
Indios, pleytos de *Indios*, tengan día señalado: sean despachados con brevedad, y sumariamente: cuide se de su buen tratamiento: no se envíen Receptores à sus Pueblos por causas leves, y despachense por decretos. Vease *Audiencias* en las leyes 81. 83. 84. y 85. tit. 15. lib. 2. fol. 200.
Indios, el estylo se guarde en sus pleytos Eclesiasticos. Vease *Audiencias* en la ley 138. tit. 15. lib. 2. fol. 207.
Indios, paguen seles sus bastimentos, y como se pueden servir de ellos los Oidores. Vease *Presidentes, y Oidores* en las leyes 76. y 77. tit. 16. lib. 2. fol. 224.
Indios, en sus causas se hallen los Virreyes. Vease *Alcaldes de el Crimen* en la ley 30. tit. 17. lib. 2. fol. 232.
Indios, los Fiscales de las Audiencias asistan à los *Indios* por lo espiritual, y temporal. Vease *Fiscales* en la ley 6. tit. 18. lib. 2. fol. 234.
Indios, sean sus Protectores los Fiscales, y quien los ha de defender si litigaren con los *Indios*: y sobre dar tierras. Vease *Fiscales* en las leyes 34. 35. y 36.

titulo 18. libro 2. folio 237.
Indios, moderacion, y proteccion en sus pleytos. Vease *Avogados* en la ley 25. tit. 24. lib. 2. fol. 257.
Indios, no den mas de lo que deven a sus Encomenderos. Vease *Interpretes* en la ley 14. tit. 29. lib. 2. fol. 275.
Indios, no se carguen: reconozcanse sus ordenanças: conozcan las Virreyes de sus pleytos. Vease *Virreyes* en las leyes 63. 64. y 65. tit. 3. lib. 3. fol. 21.
Indios alçados, como se han de reducir: para hazerles guerra, que diligencias han de preceder: y para su reduccion no se envie gente armada: y en que tiempo se ha de resolver: y vayan los focorros a remediar sus levantamientos, y alborotos con personas de experiencia. Vease *Guerra* en las leyes 8. 9. 10. 11. y 12. tit. 4. lib. 3. folio 24. y 25.
Indios, no aprédan a fabricar armas. Vease *Armas* en la ley 14. tit. 5. lib. 3. fol. 29.
Indios Chasquis. Vease *Correos* en las leyes 21. y 22. tit. 16. lib. 3. fol. 79.
Indios, en sus guerras no se embaracen los Descubridores, ni les hagan daño, ni lestomen cosa alguna. Vease *Descubrimientos* en la ley 10. tit. 1. lib. 4. fol. 81.
Indios Interpretes, y no otros puedan traer los Descubridores. Vease *Descubrimientos* en la ley 15. tit. 1. lib. 4. fol. 82.
Indios, no se les haga guerra, y guardense sus exempciones, y privilegios. Vease *Pacificaciones* en las leyes 8. y 9. tit. 4. lib. 4. fol. 87.
Indios, si impidieren la poblacion, como se ha de proceder: escufese la comunicacion con ellos, y no se les haga daño. Vease *Poblacion de Ciudades* en las leyes 23. 24. y 26. tit. 7. libro 4. fol. 93.
Indios, no sean agraviados en los repartimientos de tierras. Vease *Repartimientos de tierras* en la ley 7. tit. 12. lib. 4. fol. 103.
Indios, en el repartimiento, y compo-

sicion de tierras sean favorecidos los *Indios*, y sus sementeras: dexense las necesarias: sean preferidos, y las suyas de que estuviere despoñidos, se les vuelvan. Vease *Repartimiento*, y *compacion de tierras* en las leyes 9. 12. 16. 17. 18. 19. y 20. tit. 12. lib. 4. fol. 103. y 104.
Indios relevados de repartimientos, y de rramas. Vease *Sisas* en la ley 6. tit. 15. lib. 4. fol. 110.
Indios, no se introduzgan ganados en sus tierras. Vease *Tierras* en la ley 10. tit. 17. lib. 4. fol. 113.
Indios, puedan cortar madera de los montes, planten arboles, sin recevir molestia. Vease *Madera, y arboles* en las leyes 14. y 16. tit. 17. lib. 4. fol. 113. y 114.
Indios, apliquense a la sementera del lino, y cañamo. Vease *Lino* en la ley 20. tit. 18. lib. 4. fol. 117.
Indios, puedan comerciar grana, y cochinilla en estos Reynos. Vease *Grana* en la ley 21. tit. 18. lib. 4. fol. 117.
Indios, su servicio personal en las minas. Vease *Minas* en la ley 9. tit. 19. lib. 4. fol. 119.
Indios, puedan labrar minas, y estaca rse, y se les guarden las preeminencias. Vease *Minas* en las leyes 14. 15. y 16. tit. 19. lib. 4. fol. 120.
Indios, puedan pescar perlas para sus grangerias, y no sean obligados por fuerza para otros, pena de muerte. Vease *Pesqueria de perlas* en las leyes 30. y 31. tit. 25. lib. 4. fol. 137.
Indios, sean relevados de los obrajes en Nueva España. Vease *Obrajes* en la ley 4. tit. 26. lib. 4. fol. 140.
Indios, puedan tener molinos de mano los del Paraguay. Vease *Obrajes* en la ley 7. tit. 26. lib. 4. fol. 141.
Indios, visitense sus pueblos: reconozcense su policia: trabajen, y acudan a la Iglesia, y no sean apremiados a labrar ropa. Vease *Governadores* en las leyes 19. 22. 23. y 25. tit. 2. lib. 5. fol. 148. y 149.
Indios, procedimiento contra *Indios* en cau-

causas de Hermandad. Vease *Hermandad* en las leyes 4. y 5. tit. 4. lib. 5. fol. 156.
Indios, Alguaziles *Indios*. Vease *Alguaziles* en la ley 17. tit. 7. lib. 5. fol. 161.
Indios, los Escrivanos que se declaran asistidos a los negocios de *Indios*. Vease *Escrivanos* en las leyes 9. y 13. tit. 8. lib. 5. fol. 164.
Indios, Alguaziles de los Tambos, no se les lleven derechos: ponganse en un mandamiento todos los proveidos en oficios para un Pueblo: y que derechos han de pagar, y con que distincion, y en que cantidad, los Caciques, y Comunidades. Vease *Escrivanos* en las leyes 23. 24. y 25. tit. 8. lib. 5. fol. 165.
Indios, sus pleytos se actuen: la verdad se fabida: por palabras de injuria, ni riña no se les haga processo: sus negocios de gobierno se despachen por decretos: así lo guarden los Virreyes, y Governadores: muchos *Indios* puedan dar un poder, y en causas particulares lo puedan dar solos. Vease *Pleytos* en las leyes 10. 11. 12. 13. y 14. tit. 10. lib. 5. fol. 170.
Indios, en las apelaciones no recivan agravio de los Oidores Visitadores. Vease *Apelaciones* en la ley 9. tit. 12. lib. 5. fol. 173.
Indios, quanto a su libertad. Vease *Libertad de los Indios* en el tit. 2. lib. 6. desde el fol. 194.
Indios, sus Reducciones, y Pueblos. Vease *Reducciones* en el tit. 3. lib. 6. desde el fol. 198.
Indios, Caxas de censos, y bienes de Comunidad de los *Indios*. Vease *Caxas de censos* en el tit. 4. lib. 6. desde el fol. 201.
Indios, sus tributos, y tassas. Vease *Tributos, y tassas* en el tit. 5. lib. 6. desde el fol. 208.
Indios, sus Protectores. Vease *Protectores de Indios* en el tit. 6. lib. 6. desde el fol. 217.
Indios, no se les obligue a hazer casas, ni

edificios a sus Encomenderos. Vease *Encomenderos* en la ley 12. tit. 9. lib. 6. fol. 230.
Indios, no las tengan los Encomenderos. Vease *Encomenderos* en la ley 20. tit. 9. lib. 6. fol. 231.
Indios, quanto a su buen tratamiento. Vease *Tratamiento* en el tit. 10. lib. 6. desde el fol. 234.
Indios, quanto al servicio personal generalmente. Vease *Servicio personal* en el tit. 12. lib. 6. desde el fol. 241.
Indios, servicio personal de los *Indios* en diferentes ocupaciones, y grangerias. Vease *Servicio personal* en el tit. 13. lib. 6. desde el fol. 249.
Indios, presos, no paguen costas. Vease *Carceles* en la ley 21. tit. 6. lib. 7. fol. 292.
Indios, visitense sus Carceles: reconozcense los testigos en sus causas, y no sea por relacion: y en que forma se han de visitar, estando presos por deudas. Vease *Visitas de Carcel* en las leyes 12. 13. y 14. tit. 7. lib. 7. fol. 294.
Indios amancebados, quanto a la pena del marco. Vease *Amancebados* en la ley 6. tit. 8. lib. 7. fol. 296.
Indios amancebadas, se reduzgan a sus Pueblos. Vease *Amancebados* en la ley 8. tit. 8. lib. 7. fol. 296.
Indios desterrados, hasta donde deven fadir. Vease *Destierros* en la ley 10. tit. 8. lib. 7. fol. 296.
Indios, no lleven los tributos fuera de las Cabeceras. Vease *Tributos de la Corona* en la ley 10. tit. 9. lib. 8. fol. 53.
Indios, cobrense los tributos con el menor daño posible. Vease *Tributos de la Corona* en la ley 16. tit. 9. lib. 8. fol. 53.
Indios, quinten, y marquen el oro, plata, perlas, y piedras. Vease *Quintos Reales* en la ley 7. tit. 10. lib. 8. fol. 56.
Indios, se les guarde lo ordenado con los Españoles en el descubrimiento de reforos, y minas. Vease *Tesoros* en la ley 14. tit. 12. lib. 8. fol. 64.
Indios